



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 010200922019

Expediente : 00309-2019-JUS/TTAIP
Impugnante : HENRY SOLIER CHÁVEZ
Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 10 de junio de 2019

VISTO el Expediente de Apelación N° 00309-2019-JUS/TTAIP de fecha 28 de mayo de 2019, interpuesto por **HENRY SOLIER CHÁVEZ** contra la Carta N° 215-2019-RAIP-SEGE-MDEA de fecha 9 de mayo de 2019, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO** atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente con fecha 25 de abril de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses², señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

Que, el literal e) del artículo citado señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16°-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada por el recurrente el 25 de abril de 2019, siendo que mediante la Carta N° 215-2019-RAIP-SEGE-MDEA notificada el 9 de mayo de 2019³, la entidad denegó la entrega de la información requerida;

Que, el plazo para interponer el recurso de apelación venció el 24 de mayo de 2019, advirtiendo de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio ante dicha entidad el 28 de mayo de 2019, esto es, en forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto por el literal e) del artículo 11° de la Ley de Transparencia;

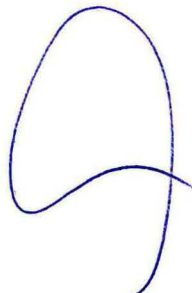
Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, queda a salvo el derecho del ciudadano Henry Solier Chávez para solicitar nuevamente dicha información a la Municipalidad Distrital de El Agustino, en caso lo considere conveniente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y por el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 00309-2019-JUS/TTAIP de fecha 28 de mayo de 2019, interpuesto por el ciudadano **HENRY SOLIER CHÁVEZ**, contra la Carta N° 215-2019-RAIP-SEGE-MDEA, de fecha 9 de mayo de 2019, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO** atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente con fecha 25 de abril de 2019.



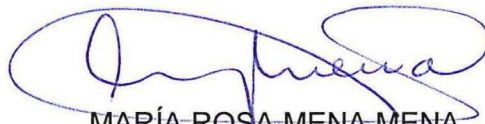
Artículo 2°.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° de la Ley N° 27444.



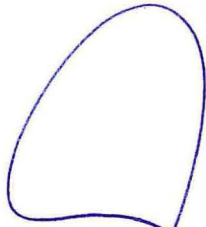
Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución al ciudadano **HENRY SOLIER CHÁVEZ** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° de la norma señalada en el artículo precedente.

³ El recurrente señaló en su recurso de apelación lo siguiente: "(...) el Municipio me remite la Carta N° 215-2019-RAIP-SEGE-MDEA, así como Informe N° 176-2019-SG/GAF-MDEA, con fecha 9 de mayo de 2019, indicándome (...)"

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe)



MARÍA ROSA MENA-MENA
Vocal Presidenta



PEDRO CHILET PAZ
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

vp: uzb

